



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 14 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00356 instaurado por **JULIETA ELISA MARTÍNEZ ABELLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora JULIETA ELISA MARTÍNEZ ABELLA.

Comparece el doctor HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de la demandante.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES, previo reconocimiento de la doctora DANNIA VANNESA YUSSELY NAVARRO ROSAS como apoderada principal.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si resulta procedente condenar a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios en las fechas solicitadas en demanda, indexación del retroactivo pensional y devolución de lo descontado por aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 30 a 63 del PDF del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, consistente en el expediente administrativo de la actora.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente condenar a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios en las fechas solicitadas en demanda, indexación del retroactivo pensional y devolución de lo descontado por aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto la solicitud de reconocimiento pensional se hizo desde 2016 y la accionada solo reconoció la prestación hasta el 2019 sin conceder intereses moratorios ni indexación. Igualmente, procede la devolución de lo descontado al Sistema de Seguridad Social en salud.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la prestación se reconoció una vez se requirió a la entidad de seguridad social el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. La primera resolución correspondía a una

solicitud de indemnización sustitutiva de vejez, en tal sentido, al momento que se solicita el reconocimiento de la pensión de vejez la entidad respondió dentro del término legal establecido de los cuatro meses.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En este caso, no proceden los intereses moratorios por cuanto la demandante, en el año 2016, solicitó la indemnización sustitutiva de vejez mas no la pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora JULIETA ELISA MARTÍNEZ ABELLA.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso, DESE cumplimiento al numeral cuarto, es decir, **ENVÍESE en CONSULTA** al superior.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on a light gray rectangular background.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ